Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN:	680014003014-**2023-00126**-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO:	JORGE AUGUSTO JAIMES JEREZ

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue en óptima calidad de digitalización, con buena resolución (escaneado) y de ser posible a color y no en escala de grises como se allegó, el documento contentivo de la Escritura Pública No. 1.839 del 22 de julio de 2020 otorgada en la Notaria segunda del círculo de Bucaramanga. De manera que se permita su lectura íntegramente, toda vez que en varias secciones ésta se dilucida ilegible, posiblemente por la escala de grises en la cual fue escaneada, lo cual impide su consulta.

2. Aclare sin lugar a dudas, el acápite de “Competencia y cuantía”, precisando el valor al que asciende la presente causa. Ello teniendo en cuenta que se observa una contradicción entre la suma allí consignada y la incluida en los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Se indica en la demanda bajo la gravedad de juramento que el presente título se encuentra bajo custodia de su poderdante, empero obran elementos de convicción que permiten evidenciar que el título fue en algún momento endosado en administración al Deposito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., lo que naturalmente haría que la custodia la tuviera dicha entidad.

Por ello la parte actora deberá precisar sin equívocos ni ambigüedad alguna, el sitio concreto (ubicación física) en la cual se encuentra el título objeto de cobro, así como la persona o entidad encargada de su custodia en caso de que llegue a solicitarse su aportación en físico.

3. Si bien en el escrito de demanda se indica que el correo electrónico del demandado fue extraído de la base de datos de la demandante, no se allega evidencia alguna que dé cuenta de cómo la demandante obtuvo dicho correo previo a incorporarlo en su base de datos, tales como las comunicaciones intercambiadas con la demandada o en su defecto los documentos (formularios, poderes, llamadas grabadas u otros) donde se hubiera consignado dicha dirección electrónica, sumado a que la sección de la escritura pública 1.839 donde al parecer está contenida no tiene óptima calidad de resolución y lectura, por lo que deberá allegar prueba que dé cuenta de la obtención de dicho correo electrónico. Para acreditar este requerimiento no bastará con indicar que fue obtenida de su mandante como se manifestó en la demanda, sino que deberá acreditarse la forma como se obtuvo, por ejemplo allegando en optima calidad la escritura requerida en párrafos precedentes.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038** PUBLICADO EL DIA 30 **DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:
:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c55897301e30623eb87882955d5197857f7375e8724d2de1ef066636c7bd9e**
Documento generado en 29/03/2023 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica